



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veinticinco (25) de Noviembre de dos mil Veinte (2020).

RADICADO: 20001-40-89-002-**2019-00741-00**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVADE DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN" NIT. 8305099889

DEMANDADO: JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, C.C. 73.185.633

Una vez ingresada al despacho por reparto ordinario la presente demanda, este despacho observa que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVADE DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN" y en contra de JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, por las siguientes sumas y conceptos:

1. CAPITAL: La suma de **UN MILLON SEISCIENTOS TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M.L. (\$ 1.613.182 M.L.)**, por concepto de capital contenido en el título valor (PAGARE N° C-010982). anexo al expediente.

1.2. Por Intereses moratorios sobre los capitales referido en el numeral (1), desde la fecha en que se hicieron exigibles hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera.

1.2. Con relaciona a los Intereses corrientes solicitado por el apoderado de la parte demandante, este despacho se abstiene de ordenarlos en razón a que los mismos no fueron pactados por las partes en el título valor objeto de recaudo.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Reconózcase al **DR. JOSE JUAN BENJUMEA DAZA** identificado con C.C. 77.147.284 Y T.P. N° 219.366 del C.S.J. como apoderado Judicial de la parte demandante en los términos y facultades otorgadas en el escrito de poder anexo a la actuación obrante a folio N° 1 del cuaderno principal.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DEL 2020	
Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado No. 090	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veinticinco (25) de Noviembre de dos mil Veinte (2020).

RADICADO: 20001-40-89-002-**2019-00741-00**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVADE DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN" NIT. 8305099889

DEMANDADO: JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, C.C. 73.185.633

AUTO

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante, este despacho

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención del 50% del salario que devengue el demandado JOSSUE ABDON SIERRA GARCES identificado con C.C. 73.185.633 que percibe de la ADMINISTRACION JUDICIAL DE VALLEDUPAR. Límitese dicha medida hasta la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 2.420.000 M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al pagador de la entidad accionada, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.
2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado **JOSSUE ABDON SIERRA GARCES** identificado con **C.C. 73.185.633**, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras; BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK COLOMBIA, BANCO BBVA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCOLDEX, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO WWB S.A., BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA S.A., BANCO FALABELLA S.A., FINANDINA S.A., BANCO ITAU COLOMBIA. Límitese dicha medida hasta la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 2.420.000 M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al señor de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DEL 2020
Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado No. 090
EL SECRETARIO